

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0023 del 17 de Marzo de 2009 el señor **DARIO DE JESÚS MEJIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.470.992, solicitó a esta Corporación un permiso de vertimientos para el establecimiento **AUTOCENTRO LAS PALMERAS**, como arrendatario del predio con FMI 026- 0018246, ubicado en el Municipio de San Roque, zona urbana.

Que mediante auto N° 135-0006 del 15 de abril del 2009, se otorgó el permiso de vertimiento al señor **DARIO DE JESÚS MEJIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.470.992, en calidad de representante legal del establecimiento **AUTOCENTRO LAS PALMERAS**, ubicado en el Municipio de San Roque, zona urbana, por un término de cinco (5) años,

Que en el artículo segundo del Auto N° 135-0006 del 15 de abril del 2009, se requiere al señor **DARIO DE JESÚS MEJIA FRANCO**, para que lleve a cabo el Monitoreo de la trampa de grasas de la zona de lavado de vehículos y combustibles de forma anual, acorde a los siguientes Lineamientos:

“Caracterizar las aguas residuales que se generan en el AUTOCENTRO LAS PALMERAS en el día y en las horas de mayor ocupación del AUTOCENTRO (horario de lavado de vehículos), realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en afluente (entrada) y afluente (salida) así: Demanda biológica de Oxígeno avaluada a los cinco días (DB05). Demanda Química de Oxígeno (DQO). Grasas y Aceites. Sólidos totales. Sólidos suspendidos totales”.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0123 del 01 de octubre del 2012, se ordena una visita técnica con el fin de verificar las condiciones del lugar y así conceptuar sobre la forma en la que se está Llevando a cabo el procedimiento de conservación ambiental en el Autocentro.

Que mediante auto con radicado N° 135-0009 del 14 de enero del 2013 se formulan unos requerimientos derivados de Informe Técnico 135-0178 del 03 de Diciembre de 2012, donde se solicita al usuario allegar a La Corporación La información sobre el monitoreo de la trampa de grasas en la zona de lavado y la caracterización de las aguas residuales que se generan.

Que en oficio con radicado N° 135-0118 del 10 de abril del 2013, se allega documento, donde se presenta la información de la caracterización realizada.

Que mediante Auto N° 135-0106 del 20 de junio del 2014, la Corporación dispone ACOGER la información presentada por el señor **DARIO DE JESUS MEJIA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 98'470.992, representante legal de la EDS **AUTOCENTRO LAS PALMERAS** ubicado en el Municipio de San Roque zona urbana,

mediante el oficio 135-0118 del 10 de abril del 2013, relacionado con el estudio de caracterización de las aguas residuales industriales, en cumplimiento de la Resolución No. 135-0006 del 15 de abril de 2009 que otorgó el permiso de vertimientos.

Que en el Auto que acoge información, se requiere al interesado para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“ARTICULO SEGUNDO: el interesado deberá realizar caracterizaciones del vertimiento anualmente y se debe enviar el informe junto con los soportes y evidencias (fotografías y registros) de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades.

Parágrafo 1: en la próxima caracterización que realice al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, debe caracterizar los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Hidrocarburos y sólidos suspendidos totales.

ARTICULO TERCERO: el interesado debe complementar la información con respecto al Decreto 3930 de 2010, enviando a la Corporación la evaluación ambiental del vertimiento, según lo establece el artículo 42 y Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos, artículo 44, para lo cual contara con un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la providencia”.

Que una vez revisada la información que reposa en la Corporación, es posible evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante auto N° 135-0006 del 15 de abril del 2009, al establecimiento AUTOCENTRO LAS PALMERAS, a través de su representante legal, el señor DARIO DE JESÚS MEJIA FRANCO, perdió su vigencia durante el año 2014 y que, para la fecha, dicho establecimiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° 135-0047-2017 del 03 de marzo del 2017, vinculado al expediente N° 056700424242, por una vigencia de 10 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que a la fecha el establecimiento AUTOCENTRO LAS PALMERAS, cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante resolución N° 135-0047-2017 del 03 de marzo del 2017, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente 056700405647.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en mérito de lo expuesto se,

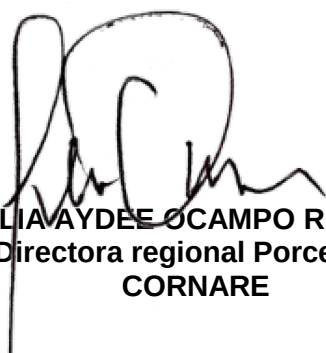
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700405647**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al establecimiento AUTOCENTRO LAS PALMERAS, a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056700405647
Fecha: 25/04/2022
Asunto: Archivo Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez